



Ref. 4-2021

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las - quince horas quince minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

El día catorce de enero del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv, solicitud de información suscrita por la ciudadana

, siendo recibida bajo la referencia administrativa número cuatro - dos mil veintiuno, concerniente a: "Certificación del contrato CONTRACT #INE/TSP-ES-T1159-SN3, el cual tiene por objeto "Levantamiento de información de campo para la construcción de una línea base de la población usuaria del sistema y para una propuesta de mejora en la planeación y control de la operación del BTR del Salvador "SITRAMSS".

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada por cumplir

con los requisitos de ley, trasladando dicha solicitud a DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, para su respectiva localización y remisión de la información pretendida.

Con fecha veintisiete de enero del presente año, a requerimiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, emitió una prórroga en el plazo de entrega de la información, ya que la información solicitada según datos proporcionados por la solicitante fue generada hace más de cinco años, siendo necesario una búsqueda exhaustiva externos al VMT, de conformidad al art 71 inc. 2 LAIP.

En respuesta se ha recibido el memorándum referencia DOVMT-SACC-025-02-2021 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito el Ingeniero Saúl Antonio Castelar en su calidad de Viceministro de Transporte, quien en síntesis expresa lo siguiente: "De acuerdo a los registro de este Viceministerio no cuenta con el contrato referencia CONTRACT #INE/TSP-ES-T1159-SN3, por no haberse elaborado en esta Institución, concluyendo que es información inexistente de conformidad con lo establecido en el art 73 LAIP.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admítase la solicitud presentada por la señora _____ en consecuencia entréguese el oficio DOVMT-SACC-025-02-2021 de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito el Ingeniero Saúl Antonio Castelar, en su calidad antes indicada.
- b) En virtud de lo expresado por el Señor Viceministro de Transporte, declarase la inexistencia del contrato referencia CONTRACT #INE/TSP-ES-T1159-SN3, por no haberse elaborado en este Viceministerio.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

